



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio N° 859

Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Se impone revisar la solicitud que antecede, de la que se advierte que reúne los requisitos legales y que el documento base del recaudo ejecutivo corresponde a la liquidación de costas practicada en cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia N° 042 del 27 de febrero de 2020 y mediante sentencia de segunda instancia de noviembre 24 del año 2021, de lo que se infiere que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo establecido por los artículos 306 del C.G.P, en concordancia con el Art. 431 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la señora MARIA DEL PILAR ROZO FORERO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, a la al señor LUIS FELIPE VALENCIA, por concepto de costas no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de siete millones ochocientos sesenta mil trescientos veinte nueve pesos (\$7.860.329.00) M/cte., correspondiente a las costas que fue condenada a pagar la señora MARIA DEL PILAR ROZO FORERO, en sentencia de primera instancia N° 042 del 27 de febrero de 2020 y mediante sentencia de segunda instancia de noviembre 24 del año 2021, proferida dentro del proceso DIVORCIO instaurado por MARIA DEL PILAR ROZO FORERO contra LUIS FELIPE VALENCIA.
- b) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.
- c) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído por estado a la señora MARIA DEL PILAR ROZO FORERO, de conformidad con lo establecido por el inciso 2º. del Art. 306 del C.G.P, indpicándole que cuenta con cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de este proveído para pagar o diez (10) días para proponer las excepciones autorizadas por el art. 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN**  
JUEZ